



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2334**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Moto Premium de Occidente S.A.
Demandante (s) : Jhonatan Londoño Restrepo
Demandante (s) : Francisco de Jesús Londoño Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00320-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Jhonatan Londoño Restrepo C.C. No. 1.007.198.942 y Francisco de Jesús Londoño Velásquez C.C. No. 6.357.355 y a favor de la sociedad Moto Premium de Occidente S.A.S. NIT. No. 900330225-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$104.867**, por concepto de capital de la cuota No. 31 del 30 de julio de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

1.1. La suma de **\$50.919**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de julio de 2018 hasta el día 30 de julio de 2018.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$107.199**, por concepto de capital de la cuota No. 32 del 30 de agosto de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

2.1. La suma de **\$48.587**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de agosto de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2018.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3. La suma de **\$109.582**, por concepto de capital de la cuota No. 33 del 30 de septiembre de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

3.1. La suma de **\$46.204**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el día 30 de septiembre de 2018.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

4. La suma de **\$112.018**, por concepto de capital de la cuota No. 34 del 30 de octubre de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.



- 4.1. La suma de **\$43.768**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el día 30 de octubre de 2018.
- 4.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
5. La suma de **\$114.509**, por concepto de capital de la cuota No. 35 del 30 de noviembre de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.
 - 5.1. La suma de **\$41.277**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2018.
 - 5.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
6. La suma de **\$117.055**, por concepto de capital de la cuota No. 36 del 30 de diciembre de 2018, del pagaré que se aporta como base de recaudo.
 - 6.1. La suma de **\$38.731**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el día 30 de diciembre de 2018.
 - 6.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
7. La suma de **\$119.657**, por concepto de capital de la cuota No. 37 del 30 de enero de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.
 - 7.1. La suma de **\$36.129**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de enero de 2019 hasta el día 30 de enero de 2019.
 - 7.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
8. La suma de **\$122.318**, por concepto de capital de la cuota No. 38 del 28 de febrero de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.
 - 8.1. La suma de **\$33.468**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el día 28 de febrero de 2019.
 - 8.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
9. La suma de **\$125.038**, por concepto de capital de la cuota No. 39 del 30 de marzo de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.
 - 9.1. La suma de **\$30.748**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el día 30 de marzo de 2019.
 - 9.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.



10. La suma de **\$127.818**, por concepto de capital de la cuota No. 40 del 30 de abril de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

10.1. La suma de **\$27.968**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de abril de 2019 hasta el día 30 de abril de 2019.

10.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

11. La suma de **\$130.659**, por concepto de capital de la cuota No. 41 del 30 de mayo de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

11.1. La suma de **\$25.127**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el día 30 de mayo de 2019.

11.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

12. La suma de **\$133.564**, por concepto de capital de la cuota No. 42 del 30 de junio de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

12.1. La suma de **\$22.222**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de junio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2019.

12.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

13. La suma de **\$136.534**, por concepto de capital de la cuota No. 43 del 30 de julio de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

13.1. La suma de **\$19.252**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de julio de 2019 hasta el día 30 de julio de 2019.

13.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

14. La suma de **\$139.570**, por concepto de capital de la cuota No. 44 del 30 de agosto de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

14.1. La suma de **\$19.252**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el día 30 de agosto de 2019.

14.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

15. La suma de **\$142.673**, por concepto de capital de la cuota No. 45 del 30 de septiembre de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

15.1. La suma de **\$13.113**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2019.

15.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.



16. La suma de **\$145.845**, por concepto de capital de la cuota No. 46 del 30 de octubre de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

16.1. La suma de **\$9.941**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el día 30 de octubre de 2019.

16.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

17. La suma de **\$149.088**, por concepto de capital de la cuota No. 47 del 30 de noviembre de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

17.1. La suma de **\$6.698**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019.

17.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

18. La suma de **\$152.402**, por concepto de capital de la cuota No. 48 del 30 de diciembre de 2019, del pagaré que se aporta como base de recaudo.

18.1. La suma de **\$3.384**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019.

18.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Cesar Augusto Arcila Osorio C.C. No. 9.873.184, T. P. No. 295.057 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1db269ae1c6cd9ad45f68bb65cee3f4f6bf1ddec24aa70be67d843b2b85aa5

Documento generado en 13/09/2021 03:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2344**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Moto Premium de Occidente S.A.
Demandante (s) : Jhonatan Londoño Restrepo
Demandante (s) : Francisco de Jesús Londoño Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00320-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señores Jhonatan Londoño Restrepo C.C. No. 1.007.198.942 y Francisco de Jesús Londoño Velásquez C.C. No. 6.357.355, en las siguientes entidades financieras: Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$5.250.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa634a85ab437e240451c54fda3c5a6f690bed87f08aafebcbfe3dde29170a17

Documento generado en 13/09/2021 03:28:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>